



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
VARIAS (ARTICULO 9), SUELDOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES SIMILARES
DECRETO 1.808 23 DE ABRIL 1997 GACETA OFICIAL 36.203 DEL 12 DE MAYO DE 1997

CONCEPTO Y NUMERAL		P.N.R.	P.J.D.	P.N n R.	P.J n D.
Honorarios profesionales A no residentes ni domic	1(a)	N/A	N/A	34 % del 90 %	Tarifa 2 acum. del 90 %
Honorarios profesionales A residentes y domic	1(b)	3 % - 750,00 > 25.000,00	(a) 5 % > 25	N/A	N/A
Honorarios profesionales Pagados p/ Hipódromos, canódromos y similares	1(c)	3 % - 750,00 > 25.000,00	N/A	34 %	N/A
Honorarios profesionales Pagados p/clínicas, bufetes y similares	1(d)	3 % - 750,00 > 25.000,00	N/A	34 %	N/A
Comisiones mercantiles Enajenación inmuebles	2(a)	3 % - 750,00 > 25.000,00	(b) 5 % > 25	34 %	5 %
Comisiones mercantiles otras (distintas a salarios)	2(b)	3 % - 750,00 > 25.000,00	(b) 5 % > 25	34 %	5 %
Intereses pagados a no residentes ni domic	3(a)	N/A	N/A	34 % del 95 %	Tarifa 2 acum. del 95 %
Intereses pagados a inst financ no domic	3(b)	N/A	N/A	N/A	4,95 %
Intereses pagados a p.nat. o p.jurídicas	3(c)	3 % - 750,00 > 25.000,00	(b) 5 % > 25	34 %	Tarifa 2 acum.
Agencias Internacionales de Noticias	4	N/A	N/A	N/A	Tarifa 2 acum. del 15 %
Flete exterior a empresas Internacionales de transpte	5	N/A	N/A	N/A	Tarifa 2 acum. del 10 %
Flete nacional a empresas Internacionales de transpte	5	N/A	N/A	N/A	Tarifa 2 acum.
Exhibición de películas y similares p/cine y t.v.	6	N/A	N/A	34 % del 25 %	Tarifa 2 acum. del 25 %
Regalías y análogas (c)	7	N/A	N/A	34 % del 90 %	Tarifa 2 acum. del 90 %
Asistencia técnica (d)	7	N/A	N/A	34 % del 30 %	Tarifa 2 acum. del 30 %
Servicios tecnológicos (e)	7	N/A	N/A	34 % del 50 %	Tarifa 2 acum. del 50 %
Primas de seguro y reaseguro a empresas extranjeras (f)	8	N/A	N/A	N/A	Tarifa 2 acum. 10% del 30 %
Ganancias p/juegos y apuestas.	9	34 % (todo pago)	34 % (todo pago)	34 %	34 %

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

Premios de loterías e hipódromos	9	16 % (todo pago)	16 % (todo pago)	16 %	16 %
Premios pagados a propietarios de animales de carrera	10	3 % - 750,00 > 25.000,00	5 % > 25	34 %	5 %
Pago a contratistas y subcontratistas (g)	11	1 % - 250,00 > 14.750,00	2 % (todo pago)	34 %	Tarifa 2 acum.
Arrendamiento de bienes inmuebles (h)	12	3 % - 750,00 > 25.000,00	5 % > 25	34 %	Tarifa 2 acum.
Arrendamiento de bienes muebles	13	3 % - 750,00 > 25.000,00	5 % > 25	34 %	5 %
Pago por emp emisoras de tarjetas de crédito vta bienes y serv (i)	14	3 % (todo pago)	5 % (todo pago)	34 %	5 %
Pago por emp emisoras de tarjetas de crédito vta de gasolina	14	1 % (todo pago)	1 % (todo pago)	N/A	N/A
Pago de fletes	15	1 % - 250,00 > 14.750,00	3 % > 25	N/A	N/A
Pago de emp de seguros a agentes y corredores	16	3 % - 750,00 > 25.000,00	5 % > 25	N/A	N/A
Pago de emp de seguros p/ siniestros y hosp (j)	17	3 % - 750,00 > 25.000,00	5 % > 25	N/A	N/A
Adquisición fondos de comercio (k)	18	3 % - 750,00 > 25.000,00	5 % > 25	34 %	5 %
Publicidad y propaganda	19	3 % - 750,00 > 25.000,00	5 % > 25	N/A	5 %
Publicidad y propaganda a emisoras de radio	19	N/A	3 % > 25.000	N/A	N/A
Venta accs a través de Bolsas de Valores (l)	20	1 % (todo pago)	1 % (todo pago)	1 %	1 %
Venta accs. fuera de Bolsas de Valores (m)	21	3 % - 750,00 > 25.000,00	5 % > 25	34 %	5 %

Términos utilizados

P.N.R. = persona natural residente
P.J.D. = persona jurídica domiciliada
P.N.n R. = persona natural no residente
P.J n D. = persona jurídica no domiciliada
N/A = no aplica
> = el pago debe ser superior a la cantidad indicada para que proceda retención

Cálculos hechos con un valor de la unidad tributaria (U.T.) de Bs. 300,00 según Providencia N° SNAT/2017/0003 de fecha 20/02/2017, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6287 del 24/02/2017, vigente a partir del 01/03/2017.

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

Otros aspectos importantes que deben ser considerados

Concepto de residencia y domicilio a efectos fiscales: artículo 30 Código Orgánico Tributario, 52 Ley de Impuesto Sobre la Renta, artículos 354 al 358 Código de Comercio.

Artículo 9 párrafo cuarto Decreto 1.808: las sociedades de personas domiciliadas en el país están sujetas a los mismos porcentajes de retención aplicables a las personas naturales.

Definición de honorarios profesionales: artículos 14 y 15 del decreto 1.808.

Definición de contratistas, sub – contratistas y servicios en el artículo 16 del decreto 1.808.

Artículo 20 decreto 1.808: no se efectuará retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando se trate de enriquecimientos exentos o exonerados.

¿Cómo se práctica la retención en los casos en que el artículo 9 del Decreto 1.808 indica que se aplica tarifa 2 en forma acumulativa?

Hemos considerado incluir esta explicación, ya que en nuestra práctica profesional hemos observado inconvenientes de los agentes de retención en efectuar esta retención, para efectos de una mejor comprensión incluimos un ejemplo:

Pago de honorarios profesionales a una persona jurídica no domiciliada:

Pago en marzo 2017 Bs. 200.000,00.

Pago en julio 2017 Bs. 450.000,00.

Pago en septiembre 2017 Bs. 750.000,00.

Para efectos de simplificar y unificar los cálculos lo primero que debemos considerar es que la acumulación la haremos por el año civil, es decir desde enero hasta diciembre, aún cuando la norma no indica nada a este respecto.

Retención en el primer pago:

Bs. 200.000,00

Bs. 200.000,00 x 15% = Bs. 30.000,00

Retención en el segundo pago:

Bs. 450.000,00

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

Pago acumulado Bs. 650.000,00
Bs. 650.000,00 x 22% - 42.000,00 = Bs. 101.000,00
Menos retención acumulada hasta pago anterior (30.000,00)
Total a retener en este pago = Bs. 71.000,00

Retención en el tercer pago:

Bs. 750.000,00
Pago acumulado Bs. 1.400.000,00
Bs. 1.400.000,00 x 34% - 150.000,00 = Bs. 326.000,00
Menos retención acumulada hasta pago anterior (101.000,00)
Total a retener en este pago = Bs. 225.000,00

EXPLICACIONES A LA TABLA PRÁCTICA DE RETENCIONES VARIAS

- (a) Se incluyen en el numeral 1 literal "b" a los pagos que efectúen las personas jurídicas, consorcios o comunidades (no empresas de seguro) a clínicas u hospitales.
- (b) No se retiene a personas jurídicas regidas por leyes especiales en el campo financiero y de seguros. art. 10 Dcto. 1.808.
- (c) Regalía se define en el artículo 48 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta.
- (d) Asistencia Técnica se define en el artículo 42 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta.
- (e) Servicios Tecnológicos se definen en el artículo 43 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. Cuando no se segreguen asistencia técnica y servicios tecnológicos recibidos del exterior, se asumirá que 25 % es asistencia técnica y el 75 % es servicios tecnológicos. artículo 45 Ley de Impuesto Sobre La Renta. Cuando no se discriminen asistencia técnica y servicios tecnológicos recibidos del exterior y Venezuela, se asumirá que 60 % es del exterior y 40 % es nacional. artículo 46 Ley de Impuesto Sobre La Renta.
- (f) Los enriquecimientos netos se determinaran restando de los ingresos brutos las rebajas, devoluciones y anulaciones de primas causadas en el país.
- (g) El artículo 16 del decreto 1.808 define los conceptos de contratistas, subcontratistas y servicios, e indica en su parágrafo segundo sobre que base debe calcularse la retención. Se excluyen de la obligación de retener a los pagos por concepto de suministro de agua, electricidad, gas, telefonía fija o celular y aseo domiciliario.
- (h) No se practicará retención cuando el administrador del inmueble no sea el propietario, en estos casos el agente de retención será el administrador al cancelarle al propietario del inmueble. Tal condición debe ser comprobada.

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

- (i) El párrafo sexto del artículo 9 incluye una forma para calcular el monto sujeto a retención de los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjetas de crédito o consumo o sus representantes a personas naturales, jurídicas o comunidades en virtud de la venta de bienes y servicios o de cualquier otro concepto, esta forma viene dada en la siguiente fórmula:
Monto sujeto a retención = monto a pagar dividido entre (alícuota IGV/100)+ 1 (AHORA IVA)
Ejemplo del calculo = monto a pagar Bs. 200.000,00
Monto sujeto a retención = 200.000,00 / 1,12 = Bs.178.571,40
- (j) Se refiere a los pagos que efectúan las compañías de seguros por reparaciones de daños cubiertos por ellos y a clínicas y hospitales, excluyendo en este ultimo caso, para efectos de la retención, los honorarios profesionales incluidos en las facturas, ya que la clínica será el agente de retención sobre los honorarios.
- (k) Fondo de comercio: entidad mercantil que reúne el domicilio y el patrimonio que el comerciante dedica a su actividad comercial; el patrimonio comprende tanto las cosas materiales (capital, instalaciones, etc.) como las inmateriales (clientela, marcas, nombre, derecho al local, etc.). se trata pues, de una universalidad jurídico-económica, que puede ser enajenada; para esto, y a fin de asegurar la actividad mercantil, la ley exige formalidades especiales. artículos 151 al 152 del Código de Comercio.
- (l) Existe diferencia entre lo que establece el decreto, se refiere a enriquecimientos netos y lo que indica el artículo 74 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta, este último se refiere a ingresos brutos.
- (m) Cualquiera sea el adquirente de las acciones fuera de la bolsa de valores.

En materia de sueldos y salarios y otras remuneraciones similares:

Requerir al trabajador bajo relación de dependencia el ARI sí estima devengar en el año más de mil unidades tributarias (1.000 u.t.) (actualmente Bs. 300.000,00), antes del 15 de enero de cada año o en todo caso al efectuarle el primer pago del año. ARI por variaciones en las primeras quincenas de marzo, junio, septiembre y diciembre al ocurrir cambios en remuneraciones, rebajas o desgravámenes. (Dcto 2.680 G.O. 41.085 30/01/2017 colide con esta norma y con el art. 77 de LISLR, fija exención de base para el año 2016 en 6.000 U.T.)

Retener al trabajador en cada pago por cualquier concepto (excepto prestaciones sociales e intereses sobre ellas) el porcentaje indicado en el ARI.

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net ;
vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

Para todos los efectos de retenciones de impuesto sobre la renta, se considerará como no residente, cualquier persona natural, venezolana o no, que no haya permanecido ciento ochenta y tres (183) días en el país en el año inmediatamente anterior. En el caso de sueldos y salarios, no se les llena ARI y se les retiene un 34 % de todos los pagos (excepto prestaciones sociales e intereses sobre ellas). Al cumplir los ciento ochenta y tres (183) días, prepararle ARI o dejar de retenerle sí no devenga más de 1.000 u.t.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2009 0095 QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y ENTERAMIENTO EN MATERIA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Declaración de Retenciones Efectuadas

Artículo 1°. Los agentes de retención del impuesto sobre la renta, antes de proceder al enteramiento de las cantidades retenidas, deberán presentar en medios electrónicos una declaración que cumpla las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

Artículo 2°. La declaración deberá contener la totalidad de los pagos o abonos en cuenta realizados, aún cuando estos no generen retención, siempre que se correspondan a las operaciones señaladas en el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta en Materia de Retenciones y deberá presentarse aunque no se hubieren efectuado operaciones en el periodo mensual correspondiente.

La obligación establecida en el presente artículo no se aplicará en los casos de las actividades efectuadas por concepto de ganancias fortuitas, enajenación de acciones y pago de dividendos.

Procedimiento y Plazo para el Enteramiento de las Retenciones

Artículo 3°. Presentada la declaración, el agente de retención deberá efectuar el enteramiento de las cantidades retenidas en cualquier entidad autorizada para actuar como oficina receptora de fondos nacionales. Los sujetos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán efectuar el enteramiento únicamente en aquellas entidades públicas autorizadas para actuar como oficinas receptoras de tributos de sujetos pasivos especiales.

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

El agente de retención podrá optar por Imprimir la planilla generada por el sistema o efectuar el enteramiento de manera electrónica, en los casos que tal opción este habilitada por la oficina receptora de fondos nacionales que corresponda.

Artículo 4°. El impuesto retenido deberá enterarse dentro de los diez (10) primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta Los sujetos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán efectuar el enteramiento de las retenciones practicadas en los plazos establecidos en el Calendario de Declaraciones y Pagos de los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales.

En los casos de ganancias fortuitas, enajenación de acciones y pagos de dividendos, las retenciones deberán enterarse en los plazos previstos en el Reglamento de La Ley de impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

Artículo 5°. La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá disponer que los sujetos pasivos especiales que mantengan cuentas en el Banco Central de Venezuela, efectúen el enteramiento de las retenciones únicamente a través de transferencias de fondos a la cuenta de la Oficina Nacional del Tesoro en el Banco Central de Venezuela.

El Banco Central de Venezuela informará diariamente al Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria [SENIAT) las transferencias de fondos que se realicen, en la forma que éste le señale

Artículo 6° y 7° se refieren a fechas relativas al año 2008, 2009 y 2010 que ya no aplican y están prescritas.

Artículo 8°. Los sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

Disposición Transitoria

Única. Los agentes de retención deberán presentar la declaración a que se contrae el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, respecto de las operaciones que se realicen a partir del 01 de enero de 2010, salvo los sujetos que hubieren sido calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y las personas y entidades pagadoras de ingresos o enriquecimientos por cuenta de los referidos sujetos, quienes deberán presentar la referida declaración a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa.

Disposiciones Finales

Segunda. Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras normas que regulen la materia, se tendrán como no enteradas las cantidades retenidas que se presenten mediante planillas distintas a aquellas generadas electrónicamente por el Portal Fiscal, así como la presentación de las mismas en lugares no autorizados para actuar como oficinas receptoras de fondos nacionales.

Tercera. Las retenciones efectuadas sobre los premios de loterías se registrarán exclusivamente por el procedimiento establecido en la Providencia Administrativa N° 0287 del trece (13) de noviembre del año 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.059 del catorce (14) de noviembre del año 2008

TARIFAS DE ISLR CON NUEVO VALOR UNIDAD TRIBUTARIA

(En Unidades Tributarias)

(sustraendo)

Tarifa N° 2. Art 53 L.I.S.L.R.

				%	
Por la fracción hasta	2.000			15	0
Por la fracción que exceda de	2.000	Hasta	3.000	22	140
Por la fracción que exceda de	3.000			34	500

(En Bolívaes)

				%	
Por la fracción hasta	600.000,00			15	0
Por la fracción que exceda de	600.000,01	Hasta	900.000,00	22	42.000,00
Por la fracción que exceda de	900.000,01			34	150.000,00

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

(En Unidades Tributarias)				(sustraendo)	
Tarifa N° 1. Art 51 L.I.S.L.R.				%	
Por la fracción hasta	1.000			6	0
Por la fracción que exceda de	1.000	hasta	1.500	9	30
Por la fracción que exceda de	1.500	hasta	2.000	12	75
Por la fracción que exceda de	2.000	hasta	2.500	16	155
Por la fracción que exceda de	2.500	hasta	3.000	20	255
Por la fracción que exceda de	3.000	hasta	4.000	24	375
Por la fracción que exceda de	4.000	hasta	6.000	29	575
Por la fracción que exceda de	6.000			34	875
(En Bolívares)				%	
Por la fracción hasta	300.000,00			6	0
Por la fracción que exceda de	300.000,01	hasta	450.000,00	9	9.000,00
Por la fracción que exceda de	450.000,01	hasta	600.000,00	12	22.500,00
Por la fracción que exceda de	600.000,01	hasta	750.000,00	16	46.500,00
Por la fracción que exceda de	750.000,01	hasta	900.000,00	20	76.500,00
Por la fracción que exceda de	900.000,01	hasta	1.200.000,00	24	112.500,00
Por la fracción que exceda de	1.200.000,01	hasta	1.800.000,00	29	172.500,00
Por la fracción que exceda de	1.800.000,01			34	262.500,00

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

DEBERES FORMALES Y SANCIONES EN MATERIA DE RETENCIONES DE I.S.L.R.

• Obligación de retención otros pagos o abonos en cuenta.	Art. 84 LISLR, Dcto 1808 Retenciones.	En el momento del pago o abonos en cuenta.
• Determinación del porcentaje de retención sobre sueldos y salarios	Decreto 1808. ARI, sí el trabajador estima devengar en el año más de 1.000 U.T.	Antes del 15 de enero de cada año, o en todo caso, antes de efectuar el primer pago en el año.
• Variación del porcentaje de retención sobre sueldos y salarios	Decreto 1808. ARI, sí existiesen variaciones en los ingresos o desgravámenes y rebajas.	Dentro de la primera quincena de marzo, junio, septiembre y diciembre.
• Retener a los trabajadores residentes de acuerdo a porcentaje calculado en el ARI	Decreto 1808. En cada nómina.	Al momento del pago.
• Retener a los trabajadores no residentes el 34 % sobre cualquier monto pagado.	Decreto 1808. En cada pago.	Al momento del pago
• Comprobante de retención en cada pago.	Decreto 1808. Formulario propio, puede ser voucher de cheque o recibo de nómina. En último pago del año por sueldos y salario resumir total pagado y total retenido. Solicitar al agente de retención y archivar por separado.	Cada vez que se retenga.
• Comprobante anual de retención.	Decreto 1808. Formulario propio.	Dentro del mes siguiente al cierre o de cesación de actividades.
• Declaración de retenciones	Prov. SNAT/2009 0095	Antes de enterar
• Enterar retenciones	Prov. SNAT/2009 0095	Dentro primeros diez (10) días del mes siguiente.
• No entregar el comprobante de retención.	COT 104, numeral 9 COT 108	Multa de 100 U.T. Se aumentará en 200% si es contribuyente especial
• Los incumplimientos de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos	COT 115	Num. 1 Por no retener o no percibir, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido. Num. 2 Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido o no percibido. Num. 3 Por enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, fuera del plazo establecido en las normas respectivas, con multa del cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días. Quien entere fuera de

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados
Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

		este lapso o sea objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización se le aplicará la sanción prevista en el numeral siguiente conjuntamente con la establecida en el artículo 121 de este Código. Num. 4 Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, con multa de un mil por ciento (1.000%) del monto de las referidas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecido en el artículo 119 de este Código. Los supuestos previstos en los numerales 3 y 4, no serán aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, Gobernaciones y Alcaldías, las cuales serán sancionadas con multa de doscientas a mil unidades tributarias (200 a 1.000 U.T.). Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencias para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre sí, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención, percepción y enteramiento de los tributos que correspondan. El incumplimiento de esas obligaciones será sancionado con multa equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.), sin menoscabo de las sanciones que correspondan al agente de retención o percepción. Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán aún en los casos en que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 196 de este Código.
No enterar los tributos retenidos o percibidos, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas.	COT 121	Prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net ;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia



Fernández Machin & Asociados

Contadores Públicos - Asesores Gerenciales
R.I.F. J-31368152-0

Avenida 18, entre calles 77 (5 de julio) y 78 (Dr. Portillo), Edificio IMAR, nivel Mezzanina oficina 2

Telf. (0261) 7628899, (0414) 6157217, (0424) 6690935

Direcciones electrónicas: info@fmcontadores.net ; jesús.fernandez@fmcontadores.net;

vanessa.fernandez@fmcontadores.net

www.fmcontadores.net

Maracaibo – Estado Zulia